



# ANFACA

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES  
DE ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL, S.C.

## SANCIONES ANTE INCUMPLIMIENTO DE AISLAMIENTO SOCIAL EN JALISCO SARS-CoV2 (COVID-19)

El gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro, anunció el día domingo 19 de abril del año 2020 las medidas de **Seguridad Sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de Covid-19.**

Las medidas y sanciones fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, mismas que tendrán vigencia hasta el 17 de mayo del presente año, pudiendo ampliarse este plazo.

### Medidas:

- Aislamiento social obligatorio.
- **Salir** a la calle a lo **estrictamente necesario**.
- **Población** considerada como de **riesgo** – adultos mayores, mujeres embarazadas, enfermedades respiratorias, síntomas de hipertensión o diabetes- **no** deben **salir** de su casa.
- Solo pueden **funcionar** las **actividades** económicas definidas como **esenciales**, mencionadas en el I Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.
- **No** podrá haber **eventos**, reuniones o congregaciones de más de **50 personas**.
- **Prohibido** el uso de **espacios públicos**, comunidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamientos culturales y centros comunitarios.
- Mantener la **sana distancia**.
- **Uso obligatorio** de  **cubrebocas** en la vía o espacios públicos.

El gobernador anunció que en distintos puntos de la ciudad el día 20 de abril a partir de las 7:00 a.m., estarán repartiendo cubrebocas, asimismo reitero a la población a elaborarlos de manera casera a fin de evitar la propagación del virus.

Señaló que las autoridades municipales serán los encargados de revisar y vigilar que se cumplan estas medidas obligatorias.

De igual manera, mencionó que los **puntos de control sanitario de acceso y salida** de la ciudad de Guadalajara serán trasladados en las vías terrestres del estado de Jalisco, particularmente en los **accesos carreteros que se encuentran en los límites con los estados** vecinos de Guanajuato, Michoacán, Aguascalientes, San Luis Potosí, Nayarit, Colima y Zacatecas; también se intensificarán y reforzarán los puntos de revisión sanitaria obligatoria en aeropuertos, centrales de autobuses y puertos.



Bruselas No. 626 Col. Moderna,  
Guadalajara, Jal. C.P 44190



(33) 3811 6349 y 3810 6274



[www.anfaca.org.mx](http://www.anfaca.org.mx)



# ANFACA

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES  
DE ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL, S.C.

## Sanciones

| ORDENAMIENTO                                | SANCIÓN ADMINISTRATIVA   | CAUSA   |
|---|--|---|
|   | Amonestación con apercibimiento                                | Se realizará si la autoridad percibe alguna de las causas mencionadas en los cuadros siguientes.  |
|   | Multa  | Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas. La multa es equivalente de 6 mil a 12 mil UMAS diarias.   |
| Ley General de Salud<br>Artículos 417 y 427 | Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total. | Quando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria.  |
|   | Arresto hasta por 36 horas                                     | I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, y<br>II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.<br>Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo.<br>Impuesto al arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute. |
|   | Amonestación con apercibimiento                                | Se realizará si la autoridad percibe alguna de las causas mencionadas en los cuadros siguientes.  |



Bruselas No. 626 Col. Moderna,  
Guadalajara, Jal. C.P 44190



(33) 3811 6349 y 3810 6274



[www.anfaca.org.mx](http://www.anfaca.org.mx)



# ANFACA

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES  
DE ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL, S.C.

|   |  |   |
|---|--|---|
|   | <b>Multa</b>   | Las infracciones no previstas en el capítulo de sanciones serán equivalentes de 1 a 10 mil UMAS diarias.  |
|   |  | <b>Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación</b>  |
| <b>Ley de Salud del Estado de Jalisco</b> | <b>Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total</b> | reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria.  |
| <b>Artículo 345 y 356</b>                 | <b>Arresto hasta por treinta y seis horas.</b>                       | <ol style="list-style-type: none"><li>I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria; y</li><li>II. A la persona que, en rebeldía, se niegue a cumplir los requerimientos o disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.</li></ol> |
|   |  | Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.  |



Bruselas No. 626 Col. Moderna,  
Guadalajara, Jal. C.P 44190



(33) 3811 6349 y 3810 6274



[www.anfaca.org.mx](http://www.anfaca.org.mx)